

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 06
(11 de julio de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL EXONERA DE LOS COSTOS DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN AL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO LOS PINOS."

La Junta Directiva de la Empresa Municipal De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Funza - EMAAF E.S.P., en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo municipal N° 034 de 1995, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Junta Directiva de la Empresa Municipal De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Funza, ahora en adelante EMAAF E.S.P., se encuentra facultada a través del Acuerdo municipal N° 034 de 1995 y de sus estatutos para ejercer funciones que por su naturaleza o por disposición legal le corresponde.

Que, la EMAAF E.S.P. fue creada mediante Acuerdo N° 034 de 1995, del 04 de diciembre de 1995, constituyéndose como una Empresa Industrial y Comercial del Estado de orden municipal, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa y financiera, prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Funza.

Que el municipio de Funza como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos..."*

Asimismo, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, y 365 a 370 superiores en lo referente al derecho que tienen las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, como finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de servicios públicos.

103m



Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza

En ese sentido los municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben materializar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.✓

De igual manera, y en armonía con el deber ya citado sobre la prestación de los servicios públicos que determine la ley a cargo de los municipios, también es de resorte de estos la construcción de las obras que demande el progreso local, la organización de su territorios, la promoción de la participación ciudadana, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le designe, tanto la Constitución como la ley, motivo por el cual la actual administración municipal al momento de realizar la formulación del Plan de Desarrollo Municipal "Funza Ciudad Líder 2020-2023", estableció seis (6) líneas estratégicas, entre las que se encuentra "Mejoramiento del Hábitat", la cual consiste en "gestionar la planificación municipal mediante el adecuado ordenamiento territorial; teniendo en cuenta el desarrollo de: vivienda, espacio público, infraestructura y la óptima prestación de servicios públicos.", dimensión que cobija el proyecto de Vivienda de Interés Social y Prioritario "Los Pinos", proyecto que se encuentra en etapa de ejecución en el marco del contrato de gerencia suscrito con la Constructora Capital Bogotá S.A.S., y el contrato de fiducia mercantil irrevocable inmobiliario de administración de recursos y pagos, suscrito entre el municipio, la mencionada constructora en calidad de fideicomitente inversionista, gerente y constructor del proyecto de vivienda y la fiduciaria Davivienda.✓

Lo anterior es de gran importancia, pues en el Plan De Desarrollo Municipal, tal y como se señaló, contempla dentro del componente de mejoramiento de condiciones habitacionales la formulación de proyectos de vivienda social y prioritaria tendientes a proveer de condiciones de habitabilidad para los hogares más vulnerables del municipio en procura de una vida digna para los funzanos, tal y como se había indicado en párrafos anteriores, lo que decantó en el desarrollo de un proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP), que se materializará a través de la construcción de seiscientos noventa y seis (696) unidades habitacionales que harán parte del proyecto "Los Pinos" en el municipio.✓

Que, la EMAAF E.S.P. por ser una empresa de carácter público, debe cumplir con los fines del Estado, por lo que se encuentra en búsqueda continua del beneficio de la población funzana, tanto en la prestación del servicio, como en los convenios y proyectos municipales que contribuyan con este propósito.✓

Que, de conformidad con los estatutos de la EMMAF E.S.P. (Acuerdo N° 001 de 1996), la Junta Directiva es la encargada de la dirección, el control y la formulación de las



SC-CER148182



Nit 832000776-5
Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL: 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co

Handwritten signature.

Que, la Constructora CAPITAL, radicó una solicitud el día 16 de octubre de 2022 ante la administración municipal de Funza, solicitando la exoneración de los derechos de conexión, teniendo en cuenta que, de no ser descontados estos cobros, podrían incurrir en un posible desequilibrio económico, aunado a los incrementos de los materiales que no se habían previsto en la factibilidad inicial, razón por la cual, el día 24 de noviembre de 2022, se transfirió la solicitud a la EMAAF E.S.P., mediante radicado 20222603.✓

Que, el legislador dio una directriz clara para calcular los costos y tras los análisis y estudios pertinentes, la Empresa podrá establecer la viabilidad de exonerar a la Constructora CAPITAL, encargada de la ejecución del proyecto de Vivienda de Interés Social y Prioritaria "LOS PINOS" de dichos costos.✓

Que, mediante Acuerdo N°10 del 28 de diciembre de 2022, la Junta Directiva aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para la Vigencia Fiscal 2023, el cual una vez revisado la proyección de ingresos, los valores correspondientes al pago de los derechos de conexión de las 696 unidades de vivienda proyectadas, no se tuvieron en cuenta, debido a que este se encontraba en proceso de evaluación, razón por la cual, al no ser incluidos en la proyección de este presupuesto, no se genera un impacto económico negativo para la empresa.✓

Que, la EMAAF E.S.P. suscribió el convenio CO1.PCCNTR.5142576, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO CON CADA UNO DE SUS COMPONENTES DE LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SECTOR DE SIETE TROJES, EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA" el cual cubre los costos derivados de la conexión del proyecto Los Pinos al sistema de red de distribución existente, en su componente técnico, materiales, mano de obra y accesorios que sean requeridos.✓

Que, si bien la EMAAF E.S.P., no percibirá el valor correspondiente a los aportes de conexión, una vez suscritas las 696 unidades, los valores correspondientes a la prestación de los servicios generarán ingresos a Costo Medio de Inversión (CMI), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Administración (CMA), por la prestación y suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.✓

Que, considerando el impacto socio económico que este proyecto le brinda a la población más vulnerable del municipio y dada la articulación existente entre la administración municipal y la EMAAF E.S.P., se considera viable e exonerar de estos costos al proyecto "LOS PINOS". ✓

políticas y disposiciones normativas necesarias para garantizar a la comunidad una adecuada y eficaz prestación de servicios.✓

Que, la Resolución CRA 943 de 2021 por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones, expresa en su artículo 1.2.1 que son aportes de conexión los pagos que realiza el suscriptor o suscriptor potencial para conectar un inmueble por primera vez, o para cambiar el diámetro de la acometida, al sistema o red existente. Están compuestos por los costos directos de conexión y por los cargos por expansión del sistema, que para realizar esa conexión el prestador incurre en unos costos que se denominan "costos directos de conexión". "Estos costos son aquellos en los que incurre la persona prestadora del servicio de acueducto o alcantarillado para conectar un inmueble al sistema de red de distribución existente, por concepto de medidor, materiales, mano de obra, accesorios y demás gastos necesarios. También se deben considerar como costos directos de conexión, los de diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión, así como los estudios particularmente complejos en caso de presentarse. En todo caso solo se podrán incluir los costos directos relacionados con la conexión por primera vez de un inmueble o grupo de inmuebles"✓

Que, el artículo 2.2.2 de la Resolución CRA 943 de 2021 dispone que: *"Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado podrán cobrar al suscriptor por cada inmueble los costos en que incurren para su conexión al sistema de redes existentes"*✓

Que, mediante Acuerdo No. 03 del 22 de febrero de 2022, se estableció la metodología para el cálculo de los costos asociados a las actividades de conexión, reconexión de acometidas, corte, suspensión y reinstalación del servicio y obras complementarias.✓

Que, mediante Resolución Administrativa No. 0314 del 26 de agosto de 2022, se establecieron los valores que la EMAAF E.S.P., cobrará a los usuarios por concepto del desarrollo de las actividades, procedimientos, suministro de accesorios y equipos asociados.✓

Que, una vez revisados los componentes tarifarios, estos no hacen parte de ingresos tarifarios, es decir no tienen un destino específico ni asignado a Costo Medio de Inversión (**CMI**), Costo Medio de Operación (**CMO**), ni a Costo Medio de Administración (**CMA**).✓

Que, los valores que se recaudan con relación a la suscripción de unidades por concepto conexiones directas de servicios obedecen a otros ingresos operativos de libre destino.✓

Que, por lo anteriormente expuesto, La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza – EMAAF E.S.P.:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de los costos de los derechos de conexión al proyecto de vivienda de interés social y prioritario “LOS PINOS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la alcaldía de Funza, del presente acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido por Junta directiva de la Empresa Municipal De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo de Funza – EMAAF E.S.P., a los 11 días del mes de julio de 2023.


DANIEL FELIPE BERNAL MONTEALEGRE
Presidente


ANDRES FELIPE RINCÓN DAMIÁN
Secretario

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Revisión Financiera:	JULIAN MARIN RUBIO	Subgerente Administrativo y Financiero	
Aprobó:	DIEGO E. DIAZ GOMEZ	Jefe Oficina Asesora Gestión Comercial	
Revisó jurídicamente:	SEBASTIAN SNEYDER RUBIO	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó:	ANA ESPITIA	Abogada Contratista	
Revisó:	JULLY DEL PILAR REYES TOVAR	Asesora	
Proyectó:	DIEGO E. DIAZ GOMEZ	Jefe Oficina Asesora Gestión Comercial	

*Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma del señor alcalde. *